



# ALCANCE Nº 226 A LA GACETA Nº 214

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 5 de noviembre del 2021

47 páginas

## PODER EJECUTIVO ACUERDOS

## DOCUMENTOS VARIOS CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

## REGLAMENTOS AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

#### ACUERDO N° 139-2021 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2013 de fecha 08 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2013; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 292-2015 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 de fecha 21 de agosto de 2015; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 387-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 207 del 28 de octubre de 2016; a la empresa **INJECTION MOULDING AND TOOLING SERVICES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-661925, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, siendo que al día de hoy se clasifica como empresa comercial de exportación, como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

2. Que el señor **ROBERTO ENRIQUE CAMPOS QUESADA**, mayor, casado, ingeniero y máster en administración de empresas, portador de la cédula de identidad número 3-0284-0703, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de **INJECTION MOULDING AND TOOLING SERVICES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-661925, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3. Que en la solicitud mencionada **INJECTION MOULDING AND TOOLING SERVICES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-661925, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 895.998,27 (ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y ocho dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 310.000,00 (trescientos diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 17 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **INJECTION MOULDING AND TOOLING SERVICES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-661925, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 69-2021, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

5. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por Tanto,**

#### **ACUERDAN:**

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **INJECTION MOULDING AND TOOLING SERVICES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-661925 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada” con el siguiente detalle: Comercialización de piezas y componentes maquinados de alta precisión, moldes y sus componentes, partes y accesorios. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas; análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; análisis, diseño, validación, prueba y

mantenimiento de procesos y herramientas industriales; y diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones). La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.”, con el siguiente detalle: Producción de piezas y componentes maquinados a alta precisión y partes para máquinas fabricadas a alta precisión, montajes y herramientas requeridas en la producción de partes y componentes a alta precisión y componentes y accesorios para moldes de alta precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“Piezas y componentes maquinados de alta precisión”*. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de piezas y componentes maquinados de alta precisión, moldes y sus componentes, partes y accesorios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas
			Análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
			Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales

			Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones)
<b>Clasificación</b>	<b>CAECR</b>	<b>Detalle de clasificación CAECR</b>	<b>Detalle de los productos</b>
Procesadora	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Producción de piezas y componentes maquinados a alta precisión y partes para máquinas fabricadas a alta precisión, montajes y herramientas requeridas en la producción de partes y componentes a alta precisión y componentes y accesorios para moldes de alta precisión

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (Cartago), ubicado en el distrito Guadalupe, del cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. **a)** En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

**b)** En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**c)** En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo

22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

**d)** De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 23 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como un nivel total de empleo de 40 trabajadores, a partir del 23 de junio de 2024. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 895.998,27 (ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y ocho dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 310.000,00 (trescientos diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 23 de junio de 2024. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.205.998,27 (un millón doscientos cinco mil novecientos noventa y ocho dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el

presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos efectuados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.



13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 042-2013 de fecha 08 de febrero de 2013 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—Solicitud N° 305503.—( IN2021599615 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES  
VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE EL

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027.**

**COSTA RICA: Hacia la disrupción digital inclusiva.**

La Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; así como en el Decreto Ejecutivo N° 38166, “Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2014; somete a consulta pública no vinculante el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027. COSTA RICA: Hacia la disrupción digital inclusiva**. Las personas interesadas, deberán hacer llegar sus observaciones o comentarios en el formulario en línea que se accede en este enlace: [micit.go.cr/observaciones\\_pndt\\_2022-2027](http://micit.go.cr/observaciones_pndt_2022-2027) o bien mediante un oficio formal firmado (manual o digitalmente) adjuntando las observaciones en un archivo editable según el siguiente formato:

	Sección del Documento / Matriz de Metas	Observación	Propuesta de Ajuste	Justificación del ajuste	Observaciones
1					
2					

Las observaciones deben ser dirigidas a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua, al fax 2211-1280 o al correo electrónico [evolucion.mercado@micit.go.cr](mailto:evolucion.mercado@micit.go.cr) dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

Para consultar el texto del proyecto presentado se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.micit.go.cr/micitt/publicaciones/construccion-plan-nacional-desarrollo-las-telecomunicaciones-2022-2027> o bien puede solicitar copia de los documentos a la siguiente dirección electrónica: [evolucion.mercado@micit.go.cr](mailto:evolucion.mercado@micit.go.cr).

Responsable: María Angélica Chinchilla Media, Directora de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 109760292.

María Angélica Chinchilla Media, Directora de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones.—  
1 vez.—Solicitud N° 307214.—( IN2021599823 ).

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### COLEGIO DE LICENCIADO Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIA Y ARTES

#### Manual de Políticas y Procedimientos

<b>ASESORÍA, ESTUDIOS Y TRÁMITE DE PENSIÓN O JUBILACIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL</b>	Código: POL/PRO-AL01 Versión: 2, Septiembre de 2021
Fecha de aprobación: Julio 2018	Reemplaza a: POL/PRO-CL02 versión 3, POL/PRO-AL01 versión 1
Revisado por: Equipo revisor	Aprobado para entrar en vigencia: Sesión Ordinaria 063-2018, celebrada el 24-07-18, Acuerdo N.º 04

#### **OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos necesarios para brindar el servicio de asesoría, estudios y trámites de pensión y jubilación ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional a la persona colegiada.

#### **POLÍTICAS**

##### **Generales:**

1. El Departamento Legal, a través de la Oficina de Pensiones, es el responsable de atender las solicitudes en materia de pensión o jubilación que presentan las personas colegiadas de forma presencial o por otros medios de comunicación existentes.
2. La Oficina de Pensiones gestionará los trámites de pensiones y jubilaciones, previa solicitud del interesado.
3. La Oficina de Pensiones brindará asesoría en materia de pensiones y jubilaciones, a las personas colegiadas que así lo soliciten.

##### **Específicas:**

1. El servicio de asesoría en pensiones y jubilaciones es exclusivo para personas colegiadas que se encuentren al día con las cuotas del Colegio. Los servicios que ofrece la Oficina de Pensiones son:
  - Estudios de jubilación o pensión.
  - Trámites de pensión del Régimen Transitorio de Reparto y de Capitalización Colectiva.
  - Solicitud de recurso de revocatoria y de apelación.
  - Periodos fiscales vencidos, estudio integral y postergación personas activas.
  - Revisión de pensiones.
2. La Oficina de Pensiones brindará servicio presencial en las sedes del Colegio; y de manera virtual, mediante las plataformas disponibles, con cita previa, en el horario que así disponga la administración:

- a) De lunes a miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., en la Sede Colypro San José.
  - b) Cuando se requiera la atención en la Sede Alajuela, se coordinará con cita previa.
  - c) Jueves no se atiende público, ya que se realizarán las visitas a instituciones externas por trámites de pensión ante el Magisterio Nacional (pensión ordinaria según la ley que le corresponda, pensión por invalidez, revisión de pensión, conversión de la pensión, periodos fiscales vencidos, postergación de activos y estudio integral).
3. La Oficina de Pensiones brindará también asesoría por correo electrónico o por teléfono, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
  4. Las secretarías del Departamento Legal y la Auxiliar de Pensiones son las personas responsables de manejar la agenda compartida de la Oficina de Pensiones.
  5. La persona colegiada autoriza a Colypro para que realice el trámite de pensión o jubilación, de acuerdo con los formularios establecidos para tal efecto., según el régimen que le corresponde tramitar deberá completar los formularios de Colypro, Junta de Pensiones y, si es de invalidez, los formularios para la Comisión Médica de la CCSS.
  6. En aquellos procesos que ameriten la presentación de reclamos o solicitudes de información al patrono, el caso se trasladará al área legal para que se le asigne un abogado y proceda como corresponde.
  7. Las personas colegiadas que soliciten el estudio de pensión o jubilación, deben entregar al Ejecutivo o Auxiliar de Pensiones los requisitos para el estudio. En aquellos casos en que el solicitante no cuente con los documentos, esta Oficina puede valorar el colaborarles con los documentos en instancias como el MEP, Contabilidad Nacional, CCSS, JUPEMA; en el caso de universidades estatales o centros privados el colegiado deberá aportar siempre los documentos que se solicitan. Si el colegiado no presenta los documentos completos el expediente se traslada a solicitud de estudio pendiente de documentación, hasta que esté completo. Los requisitos que debe aportar son los siguientes:
    - a. Certificación de pensión extendida por el Ministerio de Educación Pública.
    - b. Constancia P22.
    - c. Certificación del tiempo de servicio extendida por el patrono, ya sea el Ministerio de Educación Pública, universidades estatales y/o educación privada.
    - d. Certificación de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso que su patrón sea otro al indicado en el inciso c.).
    - e. Si antes del 15 de julio de 1992 estudió con modalidad beca 11, horas asistentes u horas estudiantes, debe aportar una certificación que lo constate.
    - f. Cualquier otro documento que sea solicitado en el régimen correspondiente.
    - g. Completar y firmar el formulario de apertura de expediente solicitado en la Oficina de Pensiones.

8. Las personas colegiadas que soliciten el trámite de pensión por invalidez, deben entregar a la Oficina de Pensiones lo siguiente:
  - a. Cumplir con el punto 7 de la política, sobre los requisitos para el estudio o trámites de pensión.
  - b. Original del dictamen médico o epicrisis, con no más de un año de emitida, extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.
  
9. Una vez resuelto el estudio o trámite de pensión o jubilación, el expediente físico de la persona colegiada estará disponible para su retiro. Se deja en la oficina una carta con la firma del recibido. En caso de que el expediente no sea retirado se traslada a la Unidad de Archivo mediante el proceso de depuración, de acuerdo con el plazo establecido en Cisel (Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, según la ley 7202 del Archivo Nacional).
  
10. A partir del mes de marzo de 2020, los expedientes de las personas colegiadas atendidas se llevarán de forma digital.
  
11. Generar constancias de pensión de personas colegiadas, a solicitud de alguno de los departamentos de la Corporación.
  
12. La Auxiliar y la Ejecutiva de Pensiones deben llevar control de una bitácora diaria y presentar un informe mensual, a la Encargada del Departamento Legal con sus respectivas bitácoras. Dicho informe debe contener todas las funciones realizadas.
  
13. Revisar los servicios de pensiones, publicados en el sitio el sitio web del Colegio de forma periódica.

**\*\*\* FIN DE LA POLITICA \*\*\***

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Consulta presencial o virtual

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Solicita estudio, trámite o asesoría de pensión, mediante cita programada.	Colegiado al día con las cuotas de Colypro
2.	Asigna la cita a la persona colegiada con el Ejecutivo de Pensiones, mediante la agenda compartida.	Auxiliar de Pensiones y/o secretarías del Área Legal
3.	Expuesta la consulta de la persona colegiada al Ejecutivo de Pensiones este debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Responder a la consulta.</li> <li>b. En caso de que corresponda estudio o trámite de pensión, se le reciben los documentos al colegiado para proceder de acuerdo a</li> </ol>	Ejecutivo de Pensiones

	<p>los requisitos, se realiza el estudio o trámite pertinente.</p> <p>c. Abre el expediente</p> <p>d. En caso de no cumplir con los requisitos completos, se comunica que esta oficina puede valorar si le es posible colaborar con la búsqueda de documentos y el expediente se archiva en estudios pendientes hasta que se complete.</p>	
4.	Entrega carta con el resultado del estudio de jubilación.	Ejecutivo de Pensiones
5.	Cuando el colegiado cumple el tiempo de servicio según las normativas, se entregan los formularios del proceso según corresponda, al Régimen Transitorio de Reparto o Capitalización Colectiva, colabora con la recolección de documentos para el trámite de jubilación y presenta el trámite ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	Ejecutivo de Pensiones
6.	<p>Entrega los formularios según corresponde el trámite:</p> <p>Régimen Transitorio de Reparto: formulario de pensión, autorización, consentimiento informado.</p> <p>Régimen Capitalización Colectiva: formulario de pensión por vejez, autorización, consentimiento informado, medios de notificaciones. Cuando considera cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, se confecciona carta de solicitud detallando las cuotas a trasladar.</p> <p>Trámite de invalidez: los mismos formularios según al régimen que corresponde y los documentos enviados por el equipo interdisciplinario de Junta de Pensiones.</p>	Ejecutivo de Pensiones
7.	Abre el expediente al colegiado para el respectivo seguimiento, y luego va adjuntando los documentos que se reciben sobre el caso.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
8.	<p>Una vez que recibe el comunicado o la notificación, localiza a la persona colegiada, según lo prefiera el colegiado, y se procede a:</p> <p>a. Leer la notificación.</p> <p>b. Enviarla por correo electrónico.</p> <p>c. Brinda las recomendaciones técnicas.</p>	Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Consulta telefónica de personas colegiadas con expediente en Oficina de Pensiones

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Recibe la llamada	Secretarías del Departamento Legal/ Auxiliar o Ejecutivo de Pensiones
2.	Solicita los datos de la persona colegiada y verifica que se encuentre al día con las cuotas de Colypro, atiende o traslada la	Secretarías del Departamento

	llamada según corresponde.	Legal/ Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3.	Indaga sobre el tema de la consulta y la atiende.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
4.	Si la Oficina de Pensiones requiere contactar al colegiado por este medio y no lo localiza, procede a: a. Llama, mínimo en tres oportunidades, si no lo contacta deja un mensaje con otra persona o en su contestador telefónico, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada mediante bitácora de trabajo diario. c. Envía correo al colegiado con el comunicado.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Consulta mediante el sistema de correo electrónico

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Recibe la consulta mediante el correo electrónico de Pensiones.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
2.	Brinda la respuesta correspondiente.	Auxiliar de Pensiones/ Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Estudios de pensión o jubilación

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Recibe documentación para estudios de pensión o jubilación, provenientes de las diferentes oficinas del Colegio. Revisa que el colegiado que envía documentos se encuentre activo y al día con las cuotas del Colegio, verifica que cumpla con los requisitos para el estudio solicitado, de no cumplir con los requisitos valora si se puede colaborar en la búsqueda de los documentos. Crea apertura de expediente. Realiza el estudio de jubilación de acuerdo al régimen que le corresponde, redacta una carta y la envía por correo electrónico al colegiado. Cuando el colegiado no aporta los requisitos completos se le comunica que esta oficina puede colaborar con la solicitud de documentos a los que tiene acceso y el expediente se mantiene como estudios pendientes, hasta que se completen los documentos del expediente se le entregará el estudio de pensión.	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones

2.	Solicita al Ministerio de Educación Pública la certificación de pensión y acción de personal, certificación de salarios en Contabilidad Nacional, reporte de cuotas en CCSS y JUPEMA, en caso que la persona colegiada no puede aportar dichos documentos.	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones
3.	Realiza el estudio de jubilación de acuerdo al régimen que le corresponde, utilizando la tabla que brinda Junta de Pensiones y la normativa correspondiente a cada régimen, redacta una carta con el resultado del estudio de jubilación y la envía por correo electrónico al colegiado.	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Trámite de pensión o jubilación con el Magisterio Nacional

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones
2.	Realiza estudio para verificar que la persona cumple con el tiempo que indica la normativa del Magisterio Nacional según el régimen que corresponde, con los mismos requisitos del estudio de pensión. Si cumple con el tiempo de servicio o cuotas para optar por la jubilación informa al colegiado.	Ejecutivo de Pensiones
3.	Entrega los formularios al colegiado para el trámite de pensión o jubilación, dados por la Junta de Pensiones.	Ejecutivo de Pensiones
4.	Organiza el expediente de la persona colegiada solicitante.	Ejecutivo de Pensiones
5.	Gestiona cuenta cedular ante el Tribunal Supremo de Elecciones.	Ejecutivo de Pensiones
6.	Entrega los formularios según corresponde el trámite: Régimen Transitorio de Reparto: formulario de pensión, autorización, consentimiento informado. Régimen Capitalización Colectiva: formulario de pensión por vejez, autorización, consentimiento informado, medios de notificaciones. Cuando considera cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, carta de solicitud detallando las cuotas a trasladar, comunicado de conocimiento por el traslado. Trámite de invalidez: los mismos formularios según al régimen que corresponde y los documentos enviados por el equipo interdisciplinario de Junta de Pensiones.	Ejecutivo de Pensiones
7.	Presenta el expediente de trámite de pensión o jubilación en la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	Ejecutivo de Pensiones
8.	Da seguimiento periódicamente (mensual) al estado del trámite.	Ejecutivo de Pensiones



9.	Notifica a la persona colegiada el resultado de la gestión de pensión.	Ejecutivo de Pensiones
10.	Si el colegiado desea presentar recurso de revocatoria o apelación, según corresponda el régimen, atiende la solicitud y de ser necesario expone el caso con el área legal.	Ejecutivo de Pensiones/ Departamento Legal

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Trámite de pensión por invalidez con el Magisterio Nacional

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles.	Ejecutivo de Pensiones
2.	Verifica que cumpla los requisitos para el expediente administrativo y solicita dictamen médico original o epicrisis con no más de un año de emitida, extendida por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.	Ejecutivo de Pensiones
3.	Traslada los datos del colegiado y el dictamen médico o epicrisis al Equipo interdisciplinario de la Junta de Pensiones para que se comunique con el interesado.	Ejecutivo de Pensiones
4.	Entrevista al colegiado sobre sus padecimientos y envía los protocolos médicos y documentos para el proceso.	Equipo Interdisciplinario de JUPEMA
5.	Entrega lo documentos completos y firmados, que solicita el equipo interdisciplinario.	Colegiado
6.	Recibe los documentos y revisa que cuente con los datos completos, fechas y firmas requeridas.	Ejecutivo de Pensiones y/o Plataforma de Servicios de JUPEMA
7.	Atiende la solicitud y coordina las citas médicas para obtener el resultado de la valoración médica.	JUPEMA
8.	Comunica el resultado del proceso.	JUPEMA

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Trámite de revisión de pensión

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles.	Ejecutivo de Pensiones
2.	Entrevista al colegiado para verificar el motivo de la revisión e indicar el procedimiento.	Ejecutivo de Pensiones
3.	Entrega el formulario de revisión de pensión según corresponde el régimen, autorización, y documentos que respalden la solicitud de revisión.	Ejecutivo de Pensiones
4.	Entrega el expediente en Junta de Pensiones para que se resuelva.	Ejecutivo de

		Pensiones
5.	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro.	Ejecutivo de Pensiones
6.	Aclara dudas del proceso.	Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Trámite de Periodos Fiscales Vencidos

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles.	Ejecutivo de Pensiones
2.	Entrevista al colegiado para verificar el motivo de periodos fiscales vencidos.	Ejecutivo de Pensiones
3.	Entrega el Formulario de Periodos fiscales vencidos, autorización, y medios de notificación.	Ejecutivo de Pensiones
4.	Entrega el expediente en la Junta de Pensiones para que se resuelva.	Ejecutivo de Pensiones
5.	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro.	Ejecutivo de Pensiones
6.	Aclara dudas del proceso.	Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Trámite de Estudio Integral para Jubilados

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles.	Ejecutivo de Pensiones
2.	Entrevista al colegiado para verificar el motivo del Estudio Integral.	Ejecutivo de Pensiones
3.	Entrega el Formulario de Estudio integral, autorización, y medios de notificación.	Ejecutivo de Pensiones
4.	Entrega el expediente en Junta de Pensiones para que se resuelva.	Ejecutivo de Pensiones
5.	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro.	Ejecutivo de Pensiones
6.	Aclara dudas del proceso.	Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Generar constancias de pensión de personas colegiadas, a solicitud de alguno de los departamentos de la corporación.

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Atiende la solicitud del colaborador de la Corporación.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

2.	Ingresa los datos del colegiado en el sistema y descarga la constancia.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3.	Firma y entrega al colaborador.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO:** Documentos recibidos e ingresados al expediente.

<b>N.º</b>	<b>Actividades</b>	<b>Responsable:</b>
1.	Recibe el documento.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
2.	Descarga y adjunta al expediente.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3.	Deja el registro en bitácora.	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

**\*\*\* FIN DEL PROCEDIMIENTO\*\*\***

M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 302355.—  
( IN2021598334 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RE-0085-IT-2021**

**San José, a las 11:00 horas del 2 de noviembre de 2021**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES RE-0057-IT-2021 DE LAS 15:50 HORAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 Y RE-0072-IT-2021 DE LAS 10:20 HORAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, RELACIONADAS CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021.**

---

**EXPEDIENTE ET-047-2021**

**RESULTANDOS**

- I. El 19 de marzo de 2021, mediante resolución RE-0060-JD-2021, publicada en el Alcance Digital N° 67 a La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep aprueba la *“Metodología para la fijación extraordinaria tarifas para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”*.
- II. El ajuste tarifario extraordinario del primer semestre de 2021 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0170-IT-2021 del 8 de julio de 2021 (folios 185 al 259, ET-001-2021).
- III. El 8 de julio de 2021, mediante la resolución RE-0043-IT-2021 (folios 261 al 326, ET-001-2021), publicada en el Alcance N° 138 a La Gaceta N° 134 del 13 de julio de 2021, se resolvió el ajuste tarifario extraordinario del primer semestre de 2021, disponiendo en el Por Tanto II:

*“II. Acoger el informe IN-0164-IT-2021 del 08 de julio de 2021, y suspender los efectos de la fijación extraordinaria del servicio de autobús del primer semestre de 2021, tramitada en el expediente ET-001-2021, hasta tanto las condiciones actuales muestren un cambio positivo en los elementos analizados en dicho informe, para lo cual la Intendencia de Transporte elaborará informes cada 3 meses para determinar si la situación sanitaria y del sector autobusero presentan condiciones diferentes a las actuales que permitan la aplicación del ajuste tarifario sin afectar la continuidad en la prestación del servicio.”*

- IV.** El 9 de agosto de 2021, mediante el informe IN-0205-IT-2021 de la Intendencia de Transporte, se emite el Informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre de 2021 (folio 4, ET-047-2021).
- V.** El 9 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0657-IT-2021 la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental y a la Dirección General de Atención al Usuario (respectivamente) la apertura del expediente y la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2021, en la cual se recomienda un ajuste promedio general del 5,01% sobre las tarifas vigentes (folios 1 al 3 ).
- VI.** El 10 de agosto de 2021 la Intendencia de Transporte emite el informe IN-0209-IT-2021, el cual es una adición al informe IN-0205-IT-2021 (folios 5 al 7).
- VII.** El ajuste tarifario extraordinario del segundo semestre de 2021 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0228-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (folios 50 al 112, ET-047-2021).
- VIII.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0057-IT-2021 (folios 114 al 170, ET-047-2021), publicada en el Alcance No. 173 a La Gaceta No. 169 del 2 de setiembre de 2021, se resolvió el ajuste tarifario extraordinario del segundo semestre de 2021, disponiendo en el Por Tanto II:
- “II. El ajuste aprobado del segundo semestre de 2021 entrará a regir una vez que se haya determinado levantar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0043-IT-2021 y el pliego tarifario al que se le vaya a aplicar el presente ajuste, contemple el ajuste tarifario extraordinario aprobado para el primer semestre de 2021 para las rutas de transporte público, modalidad autobús ruta regular. Para tal efecto, deberá publicarse el pliego tarifario resultante.”*
- IX.** El 13 de octubre de 2021, se emite el informe IN-0312-IT-2021, correspondiente al primer informe trimestral en cumplimiento del Por Tanto II de la resolución RE-0043-IT-2021 (folio 607, ET-001-2021).
- X.** El 15 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0071-IT-2021 (folios 608 al 902, ET-001-2021), publicada en el Alcance No. 212 a La Gaceta No. 201 del 19 de octubre de 2021, se resolvió el levantamiento de la suspensión de los efectos de la resolución RE-0043-IT-2021.

- XI. El 15 de octubre de 2021, se emite el informe IN-0314-IT-2021, correspondiente al cumplimiento de el Por Tanto II de la resolución RE-0057-IT-2021 (folios 339 al 344, ET-047-2021).
- XII. El 15 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0072-IT-2021 (folios 345 al 713, ET-047-2021), publicada en el Alcance No. 212 a La Gaceta No. 201 del 19 de octubre de 2021, se resolvió el cumplimiento de la condición establecida en la resolución RE-0057-IT-2021 para la entrada en vigencia del ajuste extraordinario del segundo semestre de 2021.
- XIII. El 29 de octubre de 2021, la empresa Miranda Cubero S.A. remitió vía correo electrónico una consulta sobre el cumplimiento de sus obligaciones (folio 5 del expediente RA-530).
- XIV. La Intendencia de Transporte procede a revisar el cumplimiento de obligaciones de la empresa Miranda Cubero S.A. para la fijación extraordinaria a nivel nacional del segundo semestre de 2021 y lo actuado por las resoluciones RE-0057-IT-2021 y RE-0072-IT-2021, produciéndose el informe IN-0336-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021, el cual corre agregado al expediente.
- IX. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0336-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

#### ***B. Análisis del asunto***

*Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y en virtud de que producto de la consulta remitida por la empresa Miranda Cubero S.A., la Intendencia de Transporte revisó el cumplimiento de obligaciones de esta empresa considerado en la fijación*

*extraordinaria a nivel nacional del segundo semestre de 2021, y se detectó un error en el estado de cumplimiento de dicho operador, por lo que se procede a revisar de oficio lo siguiente:*

- *Sección E del Considerando I de la resolución RE-0057-IT-2021, exclusivamente el cumplimiento de obligaciones de la empresa Miranda Cubero S.A.*
- *Lo dispuesto en la resolución RE-0057-IT-2021, específicamente en cuanto a las rutas que accedieron al ajuste aprobado.*
- *Lo resuelto en la resolución RE-0072-IT-2021 con respecto a las tarifas fijadas para la ruta 1224, operada por Miranda Cubero S.A.*

*Corrección del listado de rutas que cumplían con todas las obligaciones:*

*Ante la consulta realizada por la empresa, se procedió a revisar el Anexo 13 del informe IN-0228-IT-2021, el cual sirvió de sustento para la resolución RE-0057-IT-2021.*

*En cuanto a la ruta 1224, operada por Miranda Cubero S.A., el Anexo 13 en la pestaña denominada “Verificación de obligaciones” se indicó que el prestador no se encontraba al día con las siguientes obligaciones:*

- a. Remisión de los datos de contabilidad regulatoria.*
- b. Pago a la CCSS.*
- c. Ley 9024 (Impuesto a las personas jurídicas).*
- d. Póliza vigente de riesgos del trabajo (INS).*
- e. Pago a Fodesaf.*

*El inciso “a” se verificó en el Sistema de Información Regulatoria (en adelante SIR) para determinar si se encontraban cargados todos los documentos de contabilidad regulatoria que la empresa debía haber cargado. Por error se indicó que la empresa no se encontraba al día con esta obligación, ya que la empresa sí había cargado oportunamente los archivos que correspondía. En el Anexo 1 de este informe se adjunta el reporte extraído del SIR, donde se constata que los 6 documentos respectivos fueron cargados por el prestador el 30 de abril de 2021.*

*Los incisos b, c, d y e son verificados en el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital. En dicha consulta por error no se incluyó la empresa Miranda Cubero S.A., de modo que se indicó que no se encontraba al día. Según el Anexo 2 de este informe, se logra constatar que la empresa se encontraba al día con todas esas obligaciones.*

*Por lo tanto, la ruta 1224 operada por la empresa Miranda Cubero S.A. debió formar parte del listado de rutas que cumplían con todas sus obligaciones, incluido en la sección E del Considerando I de la resolución RE-0057-IT-2021, así como en el Por tanto I de dicha resolución, lo que constituye un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiendo el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Lo anterior provoca como consecuencia, que se configure una nulidad absoluta parcial de dicha resolución, únicamente en el punto anteriormente indicado.*

*La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.*

*Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.*

*Se identificaron, debido a lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final, lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0057-IT-2021, únicamente en cuanto a la exclusión de la ruta 1224 de las que cumplían todas sus obligaciones legales; y así como las tarifas fijadas para la ruta 1224 en la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021.*

*Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes de este que sean independientes de aquella, lo procedente es:*



- Anular parcialmente la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 en cuanto a la exclusión de la ruta 1224 de las que cumplían todas sus obligaciones legales.
- Anular parcialmente la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021 respecto a las tarifas fijadas para la ruta 1224.

Consecuentemente, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones en el ajuste aplicado a la ruta 1224:

Las tarifas vigentes para la ruta 1224 fueron establecidas en el Por tanto I de la resolución RE-0072-IT-2021, las cuales se mantuvieron sin variación a las determinadas en la resolución RE-0071-IT-2021 (levantamiento de la suspensión de la rebaja aprobada para el primer semestre de 2021, RE-0043-IT-2021).

Como en este caso la empresa sí se encontraba al día con todas sus obligaciones, debió acceder al aumento aprobado con la RE-0057-IT-2021 (5,01%).

Por lo tanto, al aplicar el ajuste de 5,01% a las tarifas resultantes de la RE-0071-IT-2021 y el criterio de redondeo contenido en la metodología vigente, tenemos lo siguiente:

Ruta	Fraccionamiento	RE-0071-IT-2021		5,01%		Diferencia (colones)
		Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)	
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	270	0	285	0	15
1224	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	205	0	215	0	10

La resolución RE-0072-IT-2021 fue publicada en el Alcance No. 212 a La Gaceta No. 201 del 19 de octubre de 2021 y las tarifas ahí fijadas regían al día siguiente (20 de octubre de 2021). Esto quiere decir que desde el 20 de octubre de 2021 las tarifas de la ruta 1224 han sido inferiores a lo que debían ser (15 colones para el fraccionamiento San Ramón – Río Jesús y 10 colones para el fraccionamiento San Ramón – Calle León – Magallanes – El Empalme).

Partiendo de que las tarifas deben ser 285 y 215, para corregir lo anterior, se propone establecer tarifas 15 y 10 colones superiores por un tiempo equivalente al que se mantuvieron las tarifas erróneas. De la siguiente manera:

- *Fijar las tarifas de San Ramón – Río Jesús en 300 colones y San Ramón – Calle León – Magallanes – El Empalmen en 225, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2021 (inclusive) y hasta el 9 de diciembre de 2021 (inclusive): este período comprende 26 días, los cuales son equivalentes al período comprendido entre el 20 de octubre de 2021 (momento en que entró a regir la RE-0072-IT-2021) y el 14 de noviembre de 2021, plazo en el que estarían vigente las tarifas que se fijaron en la RE-0072-IT-2021 para esta ruta.*
- *Fijar las tarifas de San Ramón – Río Jesús en 285 colones y San Ramón – Calle León – Magallanes – El Empalmen en 215, con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2021 (inclusive).*

*Sobre el sustento legal de la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compense el efecto que tuvo el operador durante el período en que la tarifa estuvo incorrecta:*

*En cuanto a la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compense el efecto que tuvo el operador durante el período en que la tarifa estuvo incorrecta, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) emitió el criterio OF-0500-DGAJR-2021 del 7 de mayo de 2021, el cual fue conocido por la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Extraordinaria 43-2021 del 24 de mayo de 2021.*

*En dicha sesión, la Junta Directiva tomó el acuerdo 05-43-2021, en el cual se indica:*

- I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 06-21-2021, del acta de la sesión extraordinaria 21-2021, celebrada el 19 de marzo de 2021, y ratificada el 6 de abril de 2021.*
- II. Instruir a las Intendencias de Regulación, que al ejecutar la regulación económica y de calidad, interpreten y armonicen las normas del ordenamiento jurídico administrativo, para garantizar la realización del fin público al cual se dirige el acto, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, y así evitar y minimizar el riesgo de posibles condenas judiciales por daños, evitándose con ello las condenatorias de sumas de dinero cuantiosas.”*

De dicho criterio jurídico conviene extraer los siguiente:

“(…)

#### **IV. CONCLUSIONES**

(…)

10. En virtud de la declaratoria de su nulidad absoluta parcial decretada mediante la resolución RIT-121-2016, ameritaba la aplicación de los artículos 142.2, 169, 171 de la LGAP, y, 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), en otras palabras, debía otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto anulado, por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existían los motivos necesarios para su adopción, en otras palabras, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), y por paridad de razón, al tratarse de un acto administrativo favorable -y a nuestro entender, que no se había consolidado-, la retroacción es legalmente posible.

11. La interpretación del artículo 34 de la Ley N° 7593, debe darse en su verdadero contexto, que es aquel relativo a un procedimiento tarifario, en donde en primera instancia se emite una resolución final, la cual no podría surtir efectos hacia el pasado, a contrario sensu, si ese acto final sufre alguna modificación en la etapa recursiva, cuyo efecto directo e inmediato, sea la declaratoria de algún derecho al prestador, por disposición legal – artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 inciso 3) del CPCA – deberá reconocerse retroactivamente el derecho denegado.

(…)”

Lo anterior es acorde a lo establecido en la Sentencia 083.2020-IV del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que en lo que interesa indicó:

“(…)

Conforme a lo que hemos expuesto en los Considerandos precedentes, el Tribunal es del criterio de que la nulidad absoluta parcial de la resolución No. 049-RIT-2014 citada, declarada por la

*propia ARESEP puso en evidencia que procedía reconocer a la accionante, a título de daño, el derecho al ajuste tarifario extraordinario autorizado en aquel acto, desde el momento en que éste fue publicado, porque existían las condiciones para que pudiera gozar de él. Así, como derivación del efecto retroactivo que esa declaratoria produce, lo debido **es reconocer que la accionante tiende (sic) el derecho de recibir, a título de indemnización, las diferencias que se generaron por ese ajuste tarifario (que fue del 0,50%) desde la fecha en que se publicó la resolución que otorgó el ajuste y éste surtió efectos.***

*(...)” (Lo resaltado no es del original)*

*Para este caso particular, si bien no nos encontramos ante la atención de un recurso administrativo, el resultado del análisis es el mismo que el mencionado en el criterio jurídico: al declararse la nulidad absoluta parcial de oficio sobre las resoluciones en cuestión, debido a lo indicado anteriormente, implica que debe de otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha de los actos anulados (en cuanto a las tarifas de la ruta 1224), por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existen los motivos necesarios para su adopción, dicho de otro modo, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), por lo que, al tratarse de actos administrativos favorables, la retroacción es legalmente posible y como tal es viable, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, establecer una tarifa temporal para la ruta 1224, de forma que se compense el efecto que tuvo el operador durante el período en que la tarifa estuvo incorrecta.*

### **C. Conclusiones**

*Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:*

- i. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la LGAP, se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0057-IT-2021 y RE-0072-IT-2021, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de las citadas resoluciones.*
- ii. Conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes de este que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 en cuanto a la exclusión de la ruta 1224 de las que cumplían todas sus obligaciones legales; y anular parcialmente la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021 respecto a las tarifas fijadas para la ruta 1224.*

iii. Conforme a lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, es viable establecer una tarifa temporal por un plazo que compense el período durante el cual las tarifas de la ruta 1224 estuvieron incorrectas.

#### D. Recomendaciones

Sustentado en el análisis antes desarrollado, se recomienda realizar las siguientes correcciones:

##### A. Respecto a la resolución RE-0057-IT-2021

- Incluir lo siguiente dentro del cuadro contenido en la sección E del Considerando I y en el Por Tanto I:

Cedula	Operador	Ruta
3-101-727595	MIRANDA CUBERO S.A.	1224

##### B. Respecto a la resolución RE-0072-IT-2021

- Corregir las tarifas de la ruta 1224 aprobadas en el Por tanto I, para que se lean correctamente como sigue:

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	285	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	7,00	215	0

C. Fijar las siguientes tarifas por una cantidad de días igual al que las tarifas de la ruta 1224 estuvieron incorrectas:

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	300	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	7,00	225	0

*Se sugiere como plazo que estas tarifas rijan del 15 de noviembre de 2021 (inclusive) hasta el 9 de diciembre de 2021 (inclusive).*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular parcialmente de oficio las resoluciones RE-0057-IT-2021 y RE-0072-IT-2021 y ajustar las tarifas de la ruta 1224 según se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0336-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021 y anular parcialmente de oficio lo siguiente:
- a. De la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021, la exclusión de la ruta 1224, operada por Miranda Cubero S.A., del cuadro contenido en la sección E del Considerando I.
  - b. De la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021, la exclusión de la ruta 1224, operada por Miranda Cubero S.A., del cuadro contenido en el Por Tanto I.
  - c. De la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021, las tarifas fijadas para la ruta 1224 operada por Miranda Cubero S.A.
- II. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 1224 con una vigencia para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 y el 9 de diciembre de 2021 (ambas fechas inclusive):

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	300	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	7,00	225	0

- III. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 1224 con una vigencia a partir del 10 de diciembre de 2021 (inclusive):

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	285	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS Y VICEVERSA	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	7,00	215	0

Conforme lo ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transportador.—1 vez.—Solicitud N° 307280.—( IN2021599045 ).

**RE-0086-IT-2021**

**San José, a las 13:55 horas del 2 de noviembre de 2021**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR RITEVE SYC S.A. PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

---

**EXPEDIENTE ET-056-2021**

**RESULTANDOS:**

- I. La empresa Riteve SyC S.A. es la prestadora del servicio de revisión técnica vehicular según lo establece el *“Contrato de prestación de servicios para la creación y funcionamiento de estaciones para la revisión técnica integrada vehicular”* suscrito entre Riteve SyC S.A. y el Consejo de Transporte Público del MOPT, el 29 de mayo de 2001, y refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de junio del 2001, mediante oficio N° 7168 (DI-AA-1793) de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones. Dicho contrato fue prorrogado mediante la resolución de las 9:00 horas del 15 de junio de 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, señalando en el por tanto 3 lo siguiente: *“Que en razón de lo anterior, se proceda a comunicar al contratista esta resolución y a señalarle que, de conformidad con la cláusula 4.2 del Contrato, se deberá entender que el plazo contractual queda prorrogado por otro periodo de igual duración, que comenzará su vigencia a partir del 15 de julio de 2012.”*
- II. Mediante Decreto N° 40136-MOPT publicado en el Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15 del 20 de enero de 2017, se establece el *“Modelo Tarifario para el Ajuste de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC S.A. y disposiciones complementarias para su aplicación”*, para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador del servicio ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep).
- III. Mediante la resolución RE-0068-IT-2020, de las 15:35 horas del 9 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°329 a La Gaceta N°293 del 15 de diciembre de 2020, de la Intendencia de Transporte, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular.
- IV. El 27 de agosto de 2021, el señor Andrés Muruais Mosquera y la señora Viviana Delgado Soto, en su condición de apoderados especiales de la empresa Riteve SyC S.A. (folios 40 a 42), presentan ante la Aresep, solicitud de ajuste a las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (folios 1 a 351).



- V.** La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención AP-0096-IT-2021 del 1 de setiembre de 2021, solicita a la empresa Riteve SyC S.A. información adicional que resulta necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria (folios 354 a 356).
- VI.** El Auto de Prevención AP-0096-IT-2021 del 1 de setiembre de 2021 se notificó a la petente el 1 de setiembre de 2021 al medio señalado en el expediente administrativo visible a folio 34, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fenecía el 16 de setiembre de 2021 (folio 364).
- VII.** El 3 de setiembre de 2021, mediante el oficio 090201-2021, la empresa Riteve SyC S.A. brinda respuesta al auto de prevención AP-0096-IT-2021 (folios 357 a 359).
- VIII.** Mediante oficio OF-0849-IT-2021 del 7 de setiembre de 2021, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 360 a 361).
- IX.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 14 de setiembre de 2021 y en La Gaceta N°177 del 15 de setiembre de 2021 (folios 381 a 384).
- X.** La audiencia pública se realizó el día 11 de octubre de 2021, a las 17 horas 15 minutos, bajo la modalidad virtual y se transmitió por medio de la plataforma Cisco Webex.
- XI.** Conforme al acta de la audiencia pública AC-0755-DGAU-2021 del 18 de octubre de 2021 (folios 396 a 402) y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio IN-0824-DGAU-2021 del 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 403), se indica que no se presentaron posiciones.
- XII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XIII.** La Intendencia de Transporte revisó la información contenida dentro del expediente ET-056-2021, así como los informes semestrales que constan en el expediente RA-509 (folios 493 a 652, 981 a 851, 861 a 1021, 1024 a 1029, 1043 a 1193 y 1196 a 1342), y procede a emitir el informe IN-0338-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021, que corre agregado al expediente.

- XIV. Se han cumplido en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDOS:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0338-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

#### **B. Análisis tarifario.**

*Mediante decreto N° 40136-MOPT publicado en alcance N° 14 del viernes 20 de enero del 2017, se establece la metodología tarifaria para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas de la revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador ante la Aresep. Esta metodología determina en el artículo 6 lo siguiente:*

“ (…)

**Artículo 6°-Ajuste Ordinario de las tarifas: Metodología y fórmula de ajuste tarifario ordinario.** Para la revisión ordinaria, el cálculo y la fijación final de las tarifas de la revisión técnica vehicular se aplicará la siguiente fórmula de reajuste:

$$T_n = \left[ T_{n-1} \times \left( 1 + \frac{[0.42(\Delta ISMN) + 0.05(\Delta IPP - MAN) + 0.03(\Delta IPC) + 0.03(\Delta IPSEa) + 0.02(\Delta IPS) + 0.03(\Delta IPS) + 0.05(\Delta IPSCo) + 0.02(\Delta ISMN) + 0.01(\Delta ALQ) + 0.17(\Delta TC) + 0.04(\Delta IPS)]}{0.87} \right) \right]$$

Donde

- **Tn-1:** Tarifa anterior (tarifa vigente al momento del reajuste).
- **Tn:** Tarifa final.
- **ISMN:** Índice de salarios mínimos nominales, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPP-MAN:** Índice de precios al productor de manufactura, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPC:** Índice de precios al consumidor – nivel general -, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica.

- **IPSEa:** Índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPS:** Índice de precios de servicios – nivel general, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPSCo:** Índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **ALQ:** Variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.
- **TC:** Índice con base en el tipo de cambio de compra del dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **Δ:** Variación entre un periodo dado con respecto a un periodo anterior. Para la aplicación de la fórmula, se utilizará la variación anual de los niveles en los índices correspondientes, utilizando para tal efecto como índice final el correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de ajuste tarifario, y como índice inicial el índice final utilizado en la última revisión tarifaria; utilizando los índices mensuales correspondientes al último día natural del mes respectivo.  
La variación se obtendrá restando al índice final el índice inicial y su resultado será dividido entre el índice inicial, por cada tipo de índice que compone la fórmula de cálculo, donde:
  - **ISMNo:** Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo inicial.
  - **ISMN1:** Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo final.
  - **IPP-MANo:** Representa el índice de precios al productor de manufactura para el periodo inicial.
  - **IPP-MAN1:** Índice de precios al productor de manufactura para el periodo final.
  - **IPCo:** Representa el índice de precios al consumidor para el periodo inicial.
  - **IPC1:** Representa el índice de precios al consumidor para el periodo final.
  - **IPSo:** Representa el índice de precios de servicios para el periodo inicial.
  - **IPS1:** Representa el índice de precios de servicios para el periodo final.
  - **IPSEAo:** Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo inicial.

- *IPSEA1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo final.*
- *IPSCo: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo inicial.*
- *IPSC1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo final.*
- *TCo: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo inicial.*
- *TC1: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo final*
- *AQL: Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.*

*Para el cálculo y la fijación final de los reajustes deberá utilizarse la estructura de costos consignada en la oferta, misma que se compone de los coeficientes de la formula indicada al inicio de este artículo.*

*Los coeficientes de la estructura de costos deberán mantenerse, independientemente de la estructura de costos que pudiera resultar de la información financiera histórica de Riteve SyC, S.A.*

*Para el establecimiento de la tarifa se redondeará el resultado de la aplicación de la formula a los cinco colones más cercanos, sin céntimos.*

*(...)"*

*Conforme a lo anterior, para la aplicación de la fórmula de cálculo tarifario definida en el Decreto N° 40136-MOPT, se utilizaron los valores de las variables correspondientes a agosto 2020 (que corresponde a la última fijación tarifaria) y julio de 2021, el cual es el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud tarifaria; tal y como se puede observar en el Cuadro 1 del presente informe.*

### **Índices de precios, índice de salarios mínimos y tipo de cambio**

*Los valores de los índices de precios, salarios y tipo de cambio utilizados para la aplicación de la fórmula de cálculo en la determinación de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular son los siguientes:*

**Cuadro 1. Índices e indicadores financieros**

Variable	Periodo Final		Periodo Inicial	
	Mes-Año	Valor	Mes-Año	Valor
Tipo de cambio (TC)	Julio-2021	616,89	Agosto-2020	590,21
Índice de salarios mínimos nominales (ISMN)	Julio-2021	5399,18	Agosto-2020	5376,28
Índice de precios al productor de manufactura (IPP-MAN)	Julio-2021	127,67	Agosto-2020	116,73
Índice de precios al consumidor (IPC)*	Julio-2021	107,66	Agosto-2020	106,12
Índice de precios de servicios - subíndice electricidad y agua (IPSEa)	Julio-2021	109,09	Agosto-2020	125,7
Índice de precios de servicios-nivel general (IPS)	Julio-2021	128,28	Agosto-2020	127,31
Índice de precios de servicios-subíndice comunicaciones (IPSCo)	Julio-2021	123,4	Agosto-2020	127,01

Fuente: Banco Central de Costa Rica

\* Junio 2015=100

La variación de los niveles en todas las variables a partir del valor inicial utilizado en la última fijación tarifaria (agosto 2020) y el valor final (julio 2021), se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Variación de índices e indicadores financieros**

Variable	Final	Inicial	Variación
TC	616,89	590,21	4,52%
ISMN	5399,18	5376,28	0,43%
IPP-MAN	127,67	116,73	9,37%
IPC	107,66	106,12	1,45%
IPSEa	109,09	125,7	-13,21%
IPS	128,28	127,31	0,76%
IPSCo	123,4	127,01	-2,84%

Fuente: Elaboración por parte de la IT con datos del BCCR

Al verificar los valores de los índices e indicadores financieros utilizados por la petente en la solicitud tarifaria (folio 20), no se observan diferencias en los índices.

### **Variación de los alquileres sobre bienes inmuebles (ALQ)**

El artículo 6 del Decreto N° 40136-MOPT, establece que el valor "ALQ" corresponde a la variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que el prestador deberá demostrar, con tope máximo del 15%.

De la información aportada por Riteve SyC S.A. sobre el alquiler de los bienes inmuebles (folio 357) se observó que la petente estima la variación del gasto por alquiler con los pagos realizados anualmente a partir de enero del año 2019 a diciembre del año 2020. Este dato de variación porcentual anual suministrado por la empresa es de 9,16% (folio 20).

Al respecto, en el presente estudio la variación del costo por el alquiler de los bienes inmuebles se realiza considerando todos los gastos anuales que ha tenido la empresa por este concepto y que han sido demostrados con facturas o recibos de dinero, los cuales se encuentran disponibles en el expediente RA-509 (folios 493 a 652, 981 a 851, 861 a 1021, 1024 a 1029, 1043 a 1193 y 1196 a 1342) al momento de la presentación de la solicitud tarifaria.

El cuadro siguiente muestra el monto total demostrado por la empresa Riteve SyC S.A. (mediante facturas o recibos de dinero) de los gastos de alquiler durante el mes de enero del año 2019 a diciembre del año 2020.

**Cuadro 3. Variación de alquileres sobre bienes inmuebles**

<b>Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles (ALQ)</b>			
<b>Año</b>	<b>Costo Total en colones</b>	<b>Δ % anual</b>	<b>Δ % anual con tope máximo</b>
2019	71.491.456,09		
2020	78.042.777,51	9,16%	9,16%

Fuente: Elaboración de la IT a partir de los contratos del alquiler y facturas por alquileres suministrados por Riteve SyC S.A.

Como se observa, la variación por concepto de alquileres sobre bienes inmuebles por parte del operador es del 9,16%.

Debe indicarse que la información sobre el pago de alquileres es necesaria para la aplicación de la metodología tarifaria. En ese sentido, y conforme a lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la empresa debe continuar remitiéndole a la Aresep los informes con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, según lo dispuesto en el Por Tanto II de la resolución RIT-029-2017 del 5 de mayo de 2017 de la Intendencia de Transporte, que estableció lo siguiente:

“(…)

C. Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A. que debe remitir cada 6 meses, a partir de la notificación de esta resolución, un informe con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago. Esta información

*debe remitirse de manera impresa y digital (formato Excel) indicando la respectiva moneda. En caso de que el pago se realice en dólares debe indicarse la fecha en el que se realizó dicho pago.*

*(...)”*

*Por otra parte, la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, dispone en el artículo 7 del Capítulo II (Título I), lo siguiente:*

*“(..)*

#### *Artículo 7- Obligaciones de los contribuyentes*

*En todos los casos los contribuyentes están obligados a extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de bienes o por los servicios prestados. En esos documentos, deben consignar su número de inscripción y anotar, por separado, el precio de venta, el impuesto correspondiente y los demás datos que se establezcan en el reglamento de esta ley. No obstante, la Administración Tributaria queda facultada para eximir de esta obligación a los contribuyentes, en casos debidamente justificados por los interesados, siempre que se trate de ventas a personas que no sean contribuyentes de este impuesto.*

*Los contribuyentes deberán llevar registros contables en la forma y las condiciones que se determinen en el reglamento.*

*Asimismo, los contribuyentes deben consignar su número de inscripción en toda declaración, comprobante de depósito y comunicación que presenten o dirijan a la Administración Tributaria.*

*(...)”*

*Conforme a lo anterior y a fin de continuar con el ejercicio de las competencias de la Aresep, es necesario que la empresa Riteve SyC S.A., continúe remitiendo cada 6 meses, de manera impresa y digital (en formato Excel), el informe con el detalle de los pagos realizados por concepto de la contratación del servicio alquiler de bienes inmuebles para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, la respectiva moneda y la fecha de*

realización del pago y tipo de cambio utilizado, en aquellos casos en que el pago se realice en dólares. Esta información debe mostrar de manera separada los costos incurridos por impuestos al valor agregado. Además, los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda en cuanto a las facturas o comprobantes de ingresos.

### **Cálculo tarifario**

En la aplicación de la fórmula de cálculo establecida en la metodología tarifaria del Decreto N° 40136-MOPT, se utilizaron los siguientes datos:

**Cuadro 4. Variables utilizadas y ajuste tarifario**

<b>Variable</b>	<b>% Variación Riteve</b>	<b>% Variación Aresep</b>
TC	4,52%	4,52%
ISMN	0,43%	0,43%
IPP-MAN	9,37%	9,37%
IPC	1,45%	1,45%
IPSEa	-13,21%	-13,21%
IPS	0,76%	0,76%
IPSCo	-2,84%	-2,84%
ALQ	9,16%	9,16%
<b>Suma numerador de la fórmula</b>	<b>1,09%</b>	<b>1,09%</b>
<b>Denominador de la fórmula</b>	<b>0,87</b>	<b>0,87</b>
<b>Total Ajuste</b>	<b>1,25%</b>	<b>1,25%</b>

Fuente: Elaboración por parte de la Intendencia de Transporte

El resultado de variación obtenido indica que se debe realizar un ajuste del 1,25% a las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular; este porcentaje es igual al solicitado por el petente (folio 20).

### **C. Recomendación tarifaria.**

De acuerdo con los resultados obtenidos, se recomienda ajustar las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (RTV) en un 1,25%, según el siguiente detalle:

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>Tarifa Vigente</b>	<b>Tarifa Resultante</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Porcentual</b>
<b>Vehículo peso menor 3,5 ton</b>	14.405	14 585	180	1,25%
<b>Vehículo peso mayor 3,5 ton</b>	18.970	19 210	240	1,27%



<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>Tarifa Vigente</b>	<b>Tarifa Resultante</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Porcentual</b>
<b>Taxis</b>	15.540	15 735	195	1,25%
<b>Buses (bus, buseta, microbús)</b>	18.970	19 210	240	1,27%
<b>Motocicletas</b>	9.490	9 610	120	1,26%
<b>Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)</b>	18.970	19 210	240	1,27%
<b>Equipo especial (maquinaria agrícola)</b>	8.735	8 845	110	1,26%

Las tarifas son redondeadas al múltiplo de cinco colones más cercano, en apego a lo dispuesto en la metodología tarifaria establecida en el decreto N° 40136-MOPT.

En cuanto a las re-inspecciones, es importante señalar lo indicado en el artículo 4 del Decreto 40136-MOPT:

*“Artículo 4°- Excepción a las tarifas autorizadas. Si el resultado de una revisión técnica fuese desfavorable para determinado vehículo por haberse detectado fallas, Riteve SyC concederá un plazo de hasta 30 días naturales para su subsanación. En tales supuestos, el usuario, en la re-inspección realizada dentro de ese mismo periodo, cancelará solo el cincuenta por ciento del valor total del servicio.”*

#### **D. Acerca de la entrada en vigencia de las tarifas**

La petente solicita de forma expresa a folio 29, específicamente en la petitoria de su solicitud tarifaria, que las tarifas entren a regir el 1 de enero de 2022, a lo cual esta Intendencia una vez analizada la solicitud tarifaria, considera que efectivamente puede establecerse dicha fecha para que entre en vigencia el ajuste tarifario resuelto.

Lo anterior se sustenta en el artículo 34 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) que establece que **“Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo”**. (La negrita no es del original).

Con lo anterior queda clara la potestad de la Aresep para establecer para la vigencia de los ajustes tarifarios otorgados, la fecha que considere pertinente, siempre que con esta no se provoque un perjuicio a los usuarios o a los prestadores del servicio, lo cual, del análisis que se realiza se determina que al ser

*una petitoria expresa de la empresa Riteve SyC S.A., no les provoca perjuicio alguno; así tampoco lo es para los usuarios del servicio por cuanto lo que se está estableciendo es una fecha posterior a la de la publicación del ajuste tarifario.*

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0338-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con lo indicado en el acta de la audiencia pública AC-0755-DGAU-2021 del 18 de octubre de 2021 (folios 396 a 402) y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio IN-0824-DGAU-2021 del 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 403), se indica que no se presentaron posiciones.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, tal y como se dispone.

#### **POR TANTO:**

Fundamentados en las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo N°40136-MOPT, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0338-IT-2021 del 2 de noviembre de 2021 y fijar las tarifas para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC, S.A., según el siguiente detalle:

<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Tarifa (en colones)<sup>1</sup></b>
Vehículo peso menor 3,5 ton	14 585
Vehículo peso mayor 3,5 ton	19 210
Taxis	15 735
Buses (bus, buseta, microbús)	19 210
Motocicletas	9 610
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	19 210
Equipo especial (maquinaria agrícola)	8 845

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el oficio 245-CDR-2019 y el comunicado de prensa del 25 de junio de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), las tarifas que se muestran en el presente pliego tarifario no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A).

- II. Las tarifas, debidamente publicadas en La Gaceta, regirán a partir del 1 de enero de 2022.
- III. Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A., continuar cumpliendo su obligación de remitir cada 6 meses, de manera impresa y digital (en formato Excel), un informe con el detalle de los pagos realizados por concepto de la contratación del servicio alquiler de bienes inmuebles para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, la respectiva moneda y la fecha de realización del pago y tipo de cambio utilizado, en aquellos casos en que el pago se realice en dólares. Esta información debe mostrar de manera separada los costos incurridos por impuestos al valor agregado. Además, se les recuerda que los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda en cuanto a las facturas o comprobantes de ingresos.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos, condiciones y plazos establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transportador.—1 vez.—Solicitud N° 307294.—( IN2021599049 ).

# Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

## SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA LA RUTA 632-632 A DESCRITA COMO: CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTÉS – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ, INTERPUESTA POR LA EMPRESA SERVICENTRO TÉRRABA S.A.

Se presenta a continuación el pliego tarifario propuesto por la petente:

Descripción Ramal	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor			
		Vigente (*)	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente (*)	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Neily	₡1 350	₡3 495	₡2 145	158,89%	₡1 015	₡2 620	₡1 605	158,13%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Río Claro	₡1 335	₡3 455	₡2 120	158,80%	₡1 000	₡2 590	₡1 590	159,00%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kms. 33-31-30-29-28	₡1 305	₡3 380	₡2 075	159,00%	₡980	₡2 535	₡1 555	158,67%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kms. 37-35	₡1 230	₡3 185	₡1 955	158,94%	₡925	₡2 390	₡1 465	158,38%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kms. 40-41	₡1 215	₡3 145	₡1 930	158,85%	₡910	₡2 360	₡1 450	159,34%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-La Guaria	₡1 215	₡3 145	₡1 930	158,85%	₡910	₡2 360	₡1 450	159,34%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Piedras Blancas	₡1 160	₡3 005	₡1 845	159,05%	₡870	₡2 255	₡1 385	159,20%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Chacarita	₡1 160	₡3 005	₡1 845	159,05%	₡870	₡2 255	₡1 385	159,20%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Finca Alajuela	₡1 135	₡2 940	₡1 805	159,03%	₡850	₡2 205	₡1 355	159,41%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Salama	₡1 135	₡2 940	₡1 805	159,03%	₡850	₡2 205	₡1 355	159,41%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Venecia	₡1 110	₡2 875	₡1 765	159,01%	₡835	₡2 155	₡1 320	158,08%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Bonita	₡1 100	₡2 845	₡1 745	158,64%	₡825	₡2 135	₡1 310	158,79%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Colon	₡1 100	₡2 845	₡1 745	158,64%	₡825	₡2 135	₡1 310	158,79%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tinoco	₡1 065	₡2 755	₡1 690	158,69%	₡800	₡2 065	₡1 265	158,13%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Olla Cero	₡1 025	₡2 655	₡1 630	159,02%	₡515	₡1 330	₡815	158,25%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Palmar	₡1 000	₡2 590	₡1 590	159,00%	₡500	₡1 295	₡795	159,00%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Cortés	₡775	₡2 005	₡1 230	158,71%	₡390	₡1 005	₡615	157,69%
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojo De Agua	₡640	₡1 655	₡1 015	158,59%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tahual	₡560	₡1 450	₡890	158,93%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-San Buenaventura	₡515	₡1 335	₡820	159,22%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Coronado	₡450	₡1 165	₡715	158,89%	₡0	₡0	₡0	

Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Punta Mala	€345	€895	€550	159,42%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojochal	€270	€700	€430	159,26%	€0	€0	€0	
Urbana De Ciudad Cortés-Palmar Norte Y Sur	Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	€245	€635	€390	159,18%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	€2 140	€5 540	€3 400	158,88%	€1 605	€4 155	€2 550	158,88%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Rio Tigre	€1 765	€4 570	€2 805	158,92%	€1 325	€3 430	€2 105	158,87%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Cañaza	€1 650	€4 270	€2 620	158,79%	€1 240	€3 205	€1 965	158,47%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Palma	€1 450	€3 755	€2 305	158,97%	€1 090	€2 815	€1 725	158,26%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Rincón De Osa	€1 625	€4 205	€2 580	158,77%	€1 220	€3 155	€1 935	158,61%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-San Juan De Sierpe	€1 285	€3 325	€2 040	158,75%	€965	€2 495	€1 530	158,55%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Bahía Chal	€1 225	€3 170	€1 945	158,78%	€920	€2 380	€1 460	158,70%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Mogos	€1 145	€2 965	€1 820	158,95%	€860	€2 225	€1 365	158,72%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Chacarita	€510	€1 320	€810	158,82%	€255	€660	€405	158,82%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Rio Claro	€245	€635	€390	159,18%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Rio Tigre	€195	€505	€310	158,97%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Cañaza	€370	€960	€590	159,46%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Palma	€510	€1 320	€810	158,82%	€0	€0	€0	
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Rincón De Osa	€690	€1 785	€1 095	158,70%	€345	€895	€550	159,42%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-San Juan De Sierpe	€645	€1 670	€1 025	158,91%	€325	€835	€510	156,92%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Bahía Chal	€705	€1 825	€1 120	158,87%	€355	€915	€560	157,75%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Mogos	€955	€2 470	€1 515	158,64%	€715	€1 855	€1 140	159,44%
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Chacarita	€1 425	€3 690	€2 265	158,95%	€1 070	€2 770	€1 700	158,88%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Neilly	€720	€1 865	€1 145	159,03%	€540	€1 400	€860	159,26%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Rio Claro	€645	€1 670	€1 025	158,91%	€485	€1 255	€770	158,76%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kmto. 31	€550	€1 425	€875	159,09%	€415	€1 070	€655	157,83%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kmto. 33	€550	€1 425	€875	159,09%	€415	€1 070	€655	157,83%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kmto. 37	€545	€1 410	€865	158,72%	€410	€1 060	€650	158,54%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kmto. 40	€550	€1 425	€875	159,09%	€415	€1 070	€655	157,83%
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-La Guaria	€550	€1 425	€875	159,09%	€415	€1 070	€655	157,83%

Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Kmoto. 45	₡455	₡1 180	₡725	159,34%	₡340	₡885	₡545	160,29%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Piedras Blancas	₡455	₡1 180	₡725	159,34%	₡230	₡590	₡360	156,52%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Finca Alajuela	₡440	₡1 140	₡700	159,09%	₡220	₡570	₡350	159,09%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Salama	₡385	₡995	₡610	158,44%	₡195	₡500	₡305	156,41%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Venecia	₡385	₡995	₡610	158,44%	₡195	₡500	₡305	156,41%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Finca Puntarenas	₡385	₡995	₡610	158,44%	₡195	₡500	₡305	156,41%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Ciudad Colón	₡385	₡995	₡610	158,44%	₡195	₡500	₡305	156,41%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Tinoco	₡300	₡775	₡475	158,33%	₡150	₡390	₡240	160,00%
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Olla Cero	₡290	₡750	₡460	158,62%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Cortés- Palmar Norte	₡215	₡555	₡340	158,14%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Ciudad Neily-Rio Claro	₡150	₡390	₡240	160,00%	₡0	₡0	₡0	
Ciudad Neilly– Ciudad Cortés	Tarifa Mínima	₡150	₡390	₡240	160,00%	₡0	₡0	₡0	

**Nota:** (\*) Las tarifas indicadas como vigentes corresponden a las autorizadas por medio de la resolución RE-0025-IT-2021 del 27 de abril de 2021, y publicadas en el Alcance N°84 a la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2021, las cuales se encontraban vigentes al momento de la respuesta, por parte de la petente, del Auto de Prevención. Es relevante indicar que las tarifas vigentes al momento del presente Auto de Admisibilidad corresponden a las establecidas en la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021 y publicadas en el Alcance N°212 a la Gaceta N°201 del 19 de octubre de 2021.

**El martes 30 de noviembre del 2021 a las 16 horas 30 minutos (4:30 p.m.)** se realizará Audiencia Pública virtual (\*) por medio de la Plataforma Cisco Webex. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-066-2021>, esta audiencia virtual será transmitida en los siguientes lugares:

- **Centro Comunitario Inteligente (CECI) de Palmar**, ubicado en la sede de la UNED de Osa frente al Colegio Técnico Profesional de Osa, Palmar, Osa, Puntarenas.
- **Centro Comunitario Inteligente (CECI) de Ciudad Neily**, ubicado en la sede de la UNED, 150 metros al norte de la Cruz Roja de Ciudad Neily, Corredor, Corredores, Puntarenas.
- **Salón comunal de La Palma**, ubicado contiguo a la Escuela La Independencia, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas.

**El jueves 2 de diciembre del 2021 a las 16 horas 30 minutos (4:30 p.m.)** se realizará Audiencia Pública Presencial en los siguientes lugares:

- **Salón comunal de Uvita**, ubicado a 400 metros al oeste y 50 metros al norte del Banco de Costa Rica, casa color verde, Uvita, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas.
- **Salón de la Escuela María Rosa Gámez Solano**, ubicada 50 metros este y 50 metros norte de la Iglesia Católica, Piedras Blancas, Osa, Puntarenas.
- **Salón Comunal de Puerto Jiménez** ubicado contiguo a la oficina de Correos de Costa Rica, o bien, frente a la Plaza de Deportes, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas.

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, registrándose hasta el **lunes 29 de noviembre 2021 a través de un correo electrónico a la dirección: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)** indicando: nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y **número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad**. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual. También lo podrá hacer en la audiencia pública presencial con solo presentar su cédula de identidad.

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) , o también puede presentarse en las audiencias presenciales.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-066-2021** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

*(\*) Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.*

*(\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—Solicitud  
N° 307336.—( IN2021599424 ).